1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: 202500000034281 – A2

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACION DIRECTA.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURÍDICA DEL SECTOR SALUD.

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES

OBJETO: GC 1 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURIDICA DEL SECTOR SALUD N° 2.

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: GLORIA YANETH MANRIQUE ABRIL - SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ - LEIDY JOHANA CÓRDOBA LAGOS - JEFE OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURÍDICA DEL SECTOR SALUD

CIUDAD Y FECHA: SEPTIEMBRE DE 2026.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Departamento de Boyacá, celebró el contrato de prestación de servicios profesionales número **CO1.PCCNTR.9174386-1959** con **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.179.856**, el objeto del mismo es: "**GC 1 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURIDICA DEL SECTOR SALUD N° 2"**

Conforme a lo establecido en el contrato en comento, el **plazo** de ejecución del mismo es de **ocho (08) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Dicha acta fue suscrita el veintinueve (29) de enero de 2026; en consecuencia, la fecha de terminación del contrato corresponde al veintiocho (28) de septiembre de 2026.

La presente solicitud de modificación —en la modalidad de adición en valor y prórroga en plazo— al contrato número **CO1.PCCNTR.9174386-1959**, cuyo objeto consiste en la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURÍDICA DEL SECTOR SALUD N° 2"**, encuentra pleno sustento jurídico y fáctico en la subsistencia de la necesidad institucional que dio origen a su celebración, resultando imperativo garantizar la continuidad en la prestación del servicio contratado, en salvaguarda de los principios de continuidad y eficiencia que rigen la función administrativa.

En efecto, se encuentra actualmente en ejecución el proyecto de inversión identificado con el código BPIN número **202500000034281 - A2**, denominado **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, el cual se encuentra incorporado en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "**NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ**", debidamente armonizado según

consta en la certificación expedida el 20 de febrero de 2026, con registro número **DPT-1241**, por la Secretaría de Planeación del Departamento.

En este orden de ideas, resulta procedente y necesario mantener la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, en tanto constituye el soporte técnico y jurídico indispensable para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores propuestos en el citado proyecto de inversión. En particular, dicha continuidad se orienta a apoyar la ejecución del **ítem 1.22** del proyecto, correspondiente a **"Gestión administrativa para la defensa jurídica y representación"**, en el marco del cual se desarrolla la **Actividad 1.02**, consistente en **"Representar judicialmente a la entidad y contestar las acciones de tutela, acciones populares, procesos administrativos y procesos jurisdiccionales y demás acciones en que la Sectorial sea parte".**

Conforme a los informes presentados y el estado actual del contrato, el mismo se encuentra ejecutado en un 97%.

Por lo anterior, se solicita modificar el contrato mediante **adición y prórroga**, con el propósito de ampliar su plazo de ejecución hasta el día veintiocho (28) de noviembre de 2026. Igualmente, se requiere adicionar la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 8.423.600)** destinada a garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el periodo adicional solicitado.

Lo anterior con el fin de materializar el proyecto identificado con el código BPIN número 202500000034281, denominado **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DE BOYACA"**

La modificación que se pretende adelantar es procedente de conformidad con el siguiente fundamento jurídico:

La Corte Constitucional mediante sentencia C – 949 de 2001, con ponencia de la honorable Magistrada Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló entre otras cosas que: *"(…) por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado"**, (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; "**las prórrogas de los contratos –como especie de modificación**- pueden ser **un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"*** [1] (Negrita propia).

Así mismo, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que a su tenor indicó: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. **Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista***

[1] Corte Constitucional, sentencia C-068 de 2009, M.P. DR. Mauricio González Cuervo.

particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" [2] (Negrita propia).

En esta misma línea, la alta corporación indicó: *"**La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.** Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. **Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar"*** [3] (Negrita propia).

La presente modificación se ciñe a lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 1501 del Código Civil. Este último clasifica los componentes contractuales en esenciales, naturales y accidentales. En este sentido, el Consejo de Estado ha determinado que el **plazo** es un elemento accidental. Por lo tanto, al no afectar la esencia del contrato, es plenamente modificable, de acuerdo con el siguiente desarrollo:

> *"Por otra parte, **la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, <u>se puede modificar</u>** por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. **El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato**."* [4] (Negrita y subrayado propios)

Asimismo, en cuanto al **valor**, se atienden las reglas del artículo 40 (parágrafo, inciso segundo) de la Ley 80 de 1993, según el cual las adiciones no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, medido en salarios mínimos legales mensuales. El ajuste propuesto se encuentra dentro del margen autorizado por dicha norma.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, C.P. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto No. 350 del 15 de marzo de 1990.
[4] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO: ADICIONAL No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9174386/1959 DE 2026 CUYO OBJETO ES: GC - 1 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURIDICA DEL SECTOR SALUD N° 2

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CODIGO UNSPSC.

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clasificación	Nombre Clase
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8011	Servicios de Recursos Humanos	80111620	Servicios Temporales de recursos humanos

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR:

Prestación de Servicios.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES (APLICA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA):

Contratante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NIT: 891800498-1
Contratista: EDWIN ANDRES RODRIGUEZ FONSECA
C.C: 7.179.856.

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:

Las mismas contempladas en el contrato inicial.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR.
N/A:

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

PLAZO ADICIONAL: DOS (02) MESES CALENDARIO.

3.8. LUGAR: Igual contrato inicial.

3.9. CALIDAD DEL PERSONAL: Igual contrato inicial.

3.10. VALOR:

VALOR ADICIONAL: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 8.423.600)

3.11. APORTES: N/A

3.12. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al **contratista** el valor del presente contrato de la siguiente forma: a.- Un primer pago el último día del mes, proporcional al reporte de actividades y acta de inicio. b.- Pagos mensuales iguales vencidos, por valor de **CUATROMILLONES DOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4.211.800) M/CTE**, Previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. Nota. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la)CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DETURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

La misma contemplada en el contrato inicial.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA).

La misma contemplada en el contrato inicial.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

La misma contemplada en el contrato inicial.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Los mismos contemplados en el contrato inicial**.**

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS.

Los mismos contemplados en el contrato inicial.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

Nombre del funcionario: Leidy Johana Córdoba Lagos
Cargo: Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud.
Identificación: C.C 1.049.620.564.

En caso de que la titular del cargo sea sustituida, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "CÓDIGO: A-AD-GC-F-051"

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.

Lo mismo contemplada en el contrato inicial.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La jefe de la Oficina Asesora y defensa Jurídica del Sector salud, certifica que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones con el código:

80111620	Servicios de personal temporal

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN.

1. Certificación No. 202500000034281 – A2
2. Certificado de Viabilidad Proyecto 202500000034281 – A2
3. Presupuesto Proyecto 202500000034281 – A2
4. Armonización Proyecto 202500000034281 – A2
5. Disponibilidad Presupuestal.
6. Certificación P.A.A.

GLORIA YANETH MANRIQUE ABRIL
SECRETARIA DE SALUD

Revisó: Leidy Johana Córdoba Lagos – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud.

Proyectó: Guoivanny Jimenez Lozano – Abogado externo - Apoyo Administrativo.